



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	LUIS CONRADO RAMIREZ RAMÍREZ
Ejecutado:	AGORA TECHNOLOGIES EN CONFECCIONES S.A.
Radicado:	050013105002 20180084800
Asunto:	Repone auto, requiere parte demandante

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS CONRADO RAMIREZ RAMIREZ contra la sociedad AGORA TECHNOLOGUES EN CONFECCIONES S.A., la parte demandante presentó recurso de reposición el 25 de julio frente al auto proferido el 21 de julio del presente año que ordenó el archivo del proceso por contumacia. (ver anexo 11 del expediente digital).

Antecedentes procesales

El 15 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos (ver anexo 2 páginas 76 a 81 del expediente digital).

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor LUIS CONRADO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C. C. No. 16.646.670 en contra la sociedad denominada AGORA TECHNOLOGIES EN CONFECCIONES S. A., identificada con No. de NIT No. 811034189-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS -\$49.413.333- por

concepto de salarios desde el 19 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2018. b. CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS - \$ 4.117.778- por concepto de cesantías causadas desde el 19 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2018. c. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS - \$1.866.726- por concepto de intereses a las cesantías causadas desde el 19 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2018. d. CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS -\$4.117.778- por concepto de primas de servicios causadas desde el 19 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2018. e. DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE - \$2.058.889 por concepto de vacaciones causadas desde el 19 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2018. f. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRECENTOS VENITICUATRO PESOS - \$4.905.324- por concepto de agencias en derecho en primera instancia. g. CINCUENTA MIL PESOS - \$50.000- por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. h. SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS - \$6.540.000- por concepto de sanción equivalente a 180 días por despido en estado de debilidad manifiesta.

El 6 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (anexo 6 E.D.).

El 6 de junio de 2023 se requirió nuevamente a la parte ejecutante con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLSS. (anexo 7 E.D.).

El 9 de junio de 2023 la parte demandante informó que en la plataforma no se visualizaba los estados electrónicos y los autos el PDF del radicado y solicitó al despacho compartir vía correo electrónico el auto del 6 de junio de 2023-Auto que requiere.

El 13 de junio de 2023 el despacho compartió el enlace del proceso a la parte ejecutante. (anexo 9 E.D.).

El 21 de julio de 2023 se ordenó el archivo del proceso por contumacia (anexo 19 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte demandante con el recurso de reposición que presentó el 25 de julio de 2023 contra el auto emitido el 21 de julio hogaño, que ordenó el archivo del proceso, presentó la diligencia de notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada al correo electrónico, agorat@une.net.co, que aparece en el certificado de existencia y representación (anexo 2 páginas 22/27 E.D.), adelantada el 9 de junio de 2023, donde hay constancia que no fue posible la entrega del mismo, por cuanto la cuenta del correo no existe. (anexo 11 E.D.)

Resumen del mensaje

Id Mensaje	701719
Emisor	deniscontreras@cymabogadas.com
Destinatario	agorat@une.net.co - AGORA TECHNOLOGIES
Asunto	NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO- RDO. 05001310500220180084800
Fecha Envío	2023-06-09 08:47
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

2023/06/09 11:10:56

This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <agorat@une.net.co>: host avas1.une.net.co[200.13.249.116] said: 550 5.1.1 <agorat@une.net.co>... User unknown (in reply to RCPT TO command)

Así las cosas, se repone el auto proferido el 21 de julio de 2023 que ordenó el archivo del proceso por contumacia, y se requiere a la parte demandante, con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago a la demandada de manera personal de la siguiente manera:

Cuando no se conoce la dirección electrónica, en este caso, que la cuenta del correo de la demandada no existe y se conoce la dirección del domicilio principal **carrera 58 E No.23-18**, según certificado de la Cámara de Comercio del municipio de Medellín (anexo 12 E.D.), se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- Tipo o naturaleza del proceso.
- Demandante y demandado.
- Fecha de la admisión de la demanda.

d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ed31d64abcbf8d71e705a0346fc2e48574098a79c141db998feff7bee22388**

Documento generado en 01/08/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>